



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2023-00376- 00
DEMANDANTE	LINA MARCELA BOLIVAR DIAZ
DEMANDADO	HEREDEROS CESAR AUGUSTO VARGAS

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el memorial allegado el 30 de noviembre de 2023 por medio del cual el apoderado actor informa notificación personal del auto admisorio de la demanda a los herederos determinados **CESAR DIEGO VARGAS MOTTA y LAURA VALENTINA VARGAS LARA**, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos de constancia de entrega, según constancia secretarial que antecede, en ese sentido se **DISPONE**:

REQUERIR a la parte actora para que en el término de 30 días allegue constancia de entrega de la comunicación remitida el 30 de noviembre de 2023 a los señores **CESAR DIEGO VARGAS MOTTA y LAURA VALENTINA VARGAS LARA**, so pena de decretar desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza